

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-09-377

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).*
- Que,** el artículo 152 de la misma normativa, determina lo siguiente: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...).”*
- Que,** los artículos 114 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen:
- “Art. 114.- Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad y organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dispone: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que realiza sus actividades de forma presencial, por teletrabajo (virtual), híbrida u otras modalidades, según sea el caso y el contexto;*
- Que,** el artículo 18 de la misma normativa, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL vigente, señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan*

Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico, con código: REG-ACA-VRA-040, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.- El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.*
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.*
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.*

La ESPOL, en función de la evaluación del desempeño y de acuerdo a las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, previa aprobación de la máxima autoridad académica de cada unidad académica, siempre que dicho personal imparta al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación del desempeño del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación a la docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Que, el artículo 41, numeral 2 de la norma ibidem, dispone:

“2. La Unidad Académica previamente coordinará con la Dirección de Talento Humano la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes, información que será incluida en las Bases para cada concurso.”;

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 21-10-307, adoptada en sesión del 14 de octubre de 2021, conoce y aprueba la nueva escala de remuneración y honorarios mensuales de profesores titulares, no titulares, autoridades académicas y personal de apoyo académico de ESPOL, estableciendo la siguiente tabla:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	Escalafón remunerativo para Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo
Titular Principal	3	8	5,000.00
Titular Principal	2	7	4,640.11
Titular Principal	1	6	4,306.13
Titular Agregado	3	5	3,708.55
Titular Agregado	2	4	3,441.62
Titular Agregado	1	3	3,193.90
Titular Auxiliar	2	2	2,750.67
Titular Auxiliar	1	1	2,552.68

Que, en sesión del Consejo Politécnico del 19 de septiembre del 2024, se conoce el INFORME ESPOL-UTH-286-2024-I de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito y expuesto ante el Pleno por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., directora (e) de la Unidad de Talento Humano, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., referente a la solicitud de aprobar la reclasificación de vacantes para concursos de méritos y oposición 2024 de personal académico para la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción-FIMCP; recomendando autorizar a la Dirección de Talento Humano, la reclasificación de (1) partida vacante activas de cargo docente, con el fin de optimizar los recursos financieros y realizar las gestiones dentro del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN”, para contar con las partidas requeridas para emitir los nombramientos



correspondientes a quienes resulten ganadores del Concurso de Méritos y Oposición del Personal Docente en el año 2024, en virtud de la necesidad institucional y la Certificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera, mediante oficio Nro. G. FNCRO-0026-2024, por el monto de \$4,056.68, lo cual se encuentra dentro del techo presupuestario establecido en el Grupo 51 “Egresos en Personal”; se indica también, que esta reclasificación no implicará incremento en la masa salarial; la partida vacante activa a reclasificar es la que se detalla a continuación:

Nº	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
1	NOMBRAMIENTO	1000	4.440.00	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3.193.90	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	FIMCP

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y j) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección de Talento Humano, proceder con la reclasificación de (1) partida vacante activa de cargo docente, y realizar las gestiones dentro del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN”, con la finalidad de contar con las partidas requeridas para emitir los nombramientos correspondientes a quienes resulten ganadores del Concurso de Méritos y Oposición del Personal Docente en el año 2024., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico, con código: REG-ACA-VRA-040; con base en el INFORME ESPOL-UTH-286-2024-I de fecha 18 de septiembre de 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	RMU PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA
1	NOMBRAMIENTO	1000	4.440.00	PROFESOR PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	3.193.90	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	FIMCP

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, sobre la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC

